



Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura



“Catacaos, Capital Artesanal de la Región Grau”

“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

RESOLUCIÓN GERENCIAL MUNICIPAL N° 035 - 2020 - MDC

Catacaos, 24 de Enero de 2020.

VISTO:

La Solicitud de Tramite Documentario N° 12516 de fecha 25 de Noviembre de 2019, emitido por el Servidor Sr. **HENRRY YOVANY JUAREZ MERINO**, el Informe N° 1084-2019-MDC-SGP de fecha 03 de Diciembre de 2019, la Sub Gerencia de Personal, Informe N° 410-2019-MDC-GA de fecha 09 de Diciembre de 2019, emitido por la Gerencia de Administración, Informe N°00607-2019/MDC.GAJ de fecha 20 de Diciembre de 2019, suscrito por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 1187-2019-MDC-SGP de fecha 26 de Diciembre de 2019, la Sub Gerencia de Personal, Memorándum N° 7948-2019-MDC/GA de fecha 27 de Diciembre de 2019, la Gerencia de Administración, Informe N° 0127-2020-GPyP/MDC de fecha 22 de Enero de 2020 emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Informe N° 020-2020-MDC-GA de fecha 23 de Enero de 2020, la Gerencia de Administración; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 26° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, “La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley”. En concordancia, con el artículo 27° de la Ley acotada “La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde; quien puede cesarlo sin expresión de causa;

Que, con Solicitud de Tramite Documentario N° 12516 de fecha 25 de Noviembre de 2019, emitido por el Servidor Sr. **HENRRY YOVANY JUAREZ MERINO**, quien solicita el reconocimiento de Pactos Colectivos en razón que ha sido reincorporado con carácter de permanencia; siendo que en la Audiencia de Juzgamiento: se ha suscrito una Acta de Conciliación que tiene calidad de COSA JUZGADA, en donde se le reconoce como fecha de Ingreso a partir del 01 de Febrero de 2012.

Que, el Informe N° 1084-2019-MDC-SGP de fecha 03 de Diciembre de 2019, la Sub Gerencia de Personal manifiesta que con fecha 01 de Setiembre de 2018 el demandante se reincorporo a Planilla de “Obreros a Plazo Indeterminado”, con una Remuneración de S/ 1000.00 (Mil con 00/100 Soles), que es el monto de su último Recibo por Honorarios, debido a que la modalidad contractual en la que se desempeñaba antes del despido fue Locación de Servicios. Actualmente se encuentra laborando como obrero de limpieza pública, percibiendo una remuneración de S/1,333.00 (Mil Trescientos Treinta y Tres con 00/100 Soles), cabe precisar que el servidor no percibe goce de Pactos Colectivos, debido a que su proceso culminó favorablemente con fecha con fecha 31 de Agosto de 2017 mediante Sentencia del Tribunal Constitucional, momento en el cual adquirió y gano todos los derechos al ser reincorporado mediante Mandato Judicial a esta Comuna Edil.

Asi mismo en el año en el que el servidor se reincorporó ganando su proceso no se ha celebrado el Pacto Colectivo, toda vez que el último se realizó en el año 2015-Ejercicio Fiscal 2016 (cuando aún no ganaba su proceso), el servidor actualmente goza de los beneficios derivados de LAUDO ARBITRAL, tal como se detalla:

DENOMINACION	MONTO
REMUNERACION MENSUAL	S/980.00
MOVILIDAD	S/20.00
INCREMENTO LAUDO ARBITRAL	S/200.00
MOVILIDAD LAUDO ARBITRAL	S/40.00
ASIGNACION FAMILIAR	S/93.00
TOTAL	S/1,333.00

Que, con Informe N° 410-2019-MDC-GA de fecha 09 de Diciembre de 2019, la Gerencia de Administración, solicita la Opinión Legal y así determinar si el derecho que percibe el servidor es Procedente.

Que, con Informe N°00607-2019/MDC.GAJ de fecha 20 de Diciembre de 2019, suscrito por la Gerencia de Asesoría Jurídica manifiesta que en nuestro ordenamiento, todo trabajo que se realice debe ser compensado y, en esa línea de ideas, nuestra Constitución señala que esta remuneración debe ser equitativa y suficiente, de forma tal que procure, para la persona trabajadora y su familia, bienestar material y espiritual (Artículo 24°), por consiguiente, la retribución al trabajador por el servicio realizado para un empleador es entendida como un derecho fundamental que, además de su naturaleza alimentaria, tiene una estrecha relación con el derecho a la vida, acorde con el principio-derecho a la igualdad y la dignidad, a menos que adquiere diversas consecuencias o efectos que serán de vital importancia para el desarrollo integral de la persona humana.

Que, siendo así es que el Tribunal Constitucional ha recordado que el derecho a una remuneración está reconocido en la Constitución (artículos 23° y 24°) y en instrumentos internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Artículo 7°), el Convenio OIT N° 100, relativo a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor (Artículo 2°, inciso 1)

Que, además mediante la Sentencia del Tribunal Constitucional N°0020-2012-PI/TC, se ha hecho un análisis de la Remuneración Equitativa han indicar que: Remuneración equitativa: 18.- La Constitución reconoce explícitamente la protección a la remuneración equitativa. El Convenio 100 de la OIT, al respecto, establece que “*Todo miembro deberá, empleando medios*



Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura

"Catacaos, Capital Artesanal de la Región Grau"



adaptados a los métodos vigentes de fijación de tasas de remuneración, promover y, en la medida en que sea compatible con dichos métodos: (...) la remuneración como retribución que percibe el trabajador por el trabajo prestado a su empleador no debe ser sometida a ningún acto de discriminación, no puede ser objeto de diferenciación, como por ejemplo, otorgar a unos una mayor remuneración que a otros por igual trabajo, quedando proscrito, en consecuencia, cualquier trato discriminatorio que, amparándose en causas prohibidas, afecte el derecho fundamental a la remuneración (fundamento 8 de la STC 4922-2007-PA/TC)(...)22. En síntesis, la "remuneración equitativa" a la que hace referencia el Artículo 24° de la Constitución, implica que ésta no sea objeto de actos de diferenciación arbitrarios que, por ampararse en causas prohibidas, se consideren discriminatorios según lo dispuesto en el Artículo 2.2.- de la Constitución.

Que, La Constitución Política del Perú señala en su Artículo 28°.- "Derechos colectivos del trabajador. Derecho de sindicación, negociación colectiva y derecho de huelga. El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático: 1.- Garantiza la libertad sindical. 2.- Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales. (...)"

Que, la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo ha señalado: Artículo 42.- La convención colectiva de trabajo tiene fuerza vinculante para las partes que la adoptaron. Obliga a éstas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad a las empresas comprendidas en la misma, con excepción de quienes ocupan puestos de dirección o desempeñan cargos de confianza.

Que, en concordancia con ello es que la misma Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo ha señalado en su Artículo 43° que esta: d) Continúa rigiendo mientras no sea modificada por una convención colectiva posterior, sin perjuicio de aquellas cláusulas que hubieren sido pactadas con carácter permanente o cuando las partes acuerden expresamente su renovación o prórroga total o parcial; por lo que en tal sentido es que lo solicitado por parte de los servidores municipales para que se le aplique Pactos Colectivos desde las fechas del RECONOCIMIENTO de la RELACIÓN LABORAL los mismos que se han determinado en: Exp. 03217-2019-0-2001-JR-LA-06 del Sexto Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura que le reconoce como fecha de INGRESO a partir del 01 de Febrero de 2012 al servidor Sr. HENRRY YOVANY JUAREZ MERINO.

Que, conforme a ello es que al haberse reconocido las fechas de Ingreso del servidor solicitante por parte del Poder Judicial es que pueden ser aplicados los Pactos Colectivos que se encuentra vigentes en el tiempo; debiéndose en tal sentido cumplir con aplicar los Aumentos que en dichos Pactos se han considerado.

Que, el Informe N° 1187-2019-MDC-SGP de fecha 26 de Diciembre de 2019, la Sub Gerencia de Personal, comunica que de acuerdo a la opinión legal quien declara Procedente lo solicitado a fin de que se cumpla con aplicar pactos colectivos por el servidor Sr. HENRRY YOVANY JUAREZ MERINO desde las fechas reconocidas por el Poder Judicial como su ingreso a la entidad tomándose en cuenta los plazos de interrupción que se hubieran generado.

Que, el Servidor Sr. HENRRY YOVANY JUAREZ MERINO, se reincorporo con Medida Cautelar con fecha 27 de Enero de 2015, en la audiencia de juzgamiento y conciliación se le reconoce como fecha de Ingreso a partir del 01 de Febrero de 2012, correspondiéndoles así los siguientes pactos colectivos:

DENOMINACION	MONTO
MOVILIDAD	S/20.00
REMUNERACION MENSUAL	S/980.00
INCR. REMUN. LAUDO ARBITRAL	S/200.00
MOVILIDAD LAUDO ARBITRAL	S/40.00
ASIG. FAMILIAR LAUDO A.	S/93.00
PACTO COLECTIVO 2013	S/170.00
PACTO COLECTIVO 2014	S/180.00
PACTO COLECTIVO 2015	S/120.00
PACTO COLECTIVO 2016	S/215.00
TOTAL	S/2,018.00

PACTO COLECTIVO 2015Que, con Memorándum N° 7948-2019-MDC/GA de fecha 27 de Diciembre de 2019, la Gerencia de Administración, de conformidad con el Artículo 13° de la Directiva N° 001-2019-EF/50.01 Directiva de Ejecución Presupuestaria, solicita la Disponibilidad Presupuestaria de este INCREMENTO EN LA REMUNERACION DEL SERVIDOR Sr. HENRRY YOVANY JUAREZ MERINO al monto de S/ 2,018.00 (Dos Mil Dieciocho con 00/100 Soles).

Que, según Informe N° 0127-2020-GPyP/MDC de fecha 22 de Enero de 2020 emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto estando a lo informado por la Sub Gerencia de Presupuesto mediante Informe N° 0085-2020-MDC-SGP de fecha 17 de Enero de 2020, alcanza la Disponibilidad Presupuestaria para el Incremento Remunerativo (POR PACTOS COLECTIVOS), en la Genérica de Gasto 2.1.- Remuneraciones y Retribuciones Fuente de Financiamiento Recursos Determinados-Rubro 07 FONCOMUN y Rubro 09-Recursos Determinados Recaudados.



Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura

“Catacaos, Capital Artesanal de la Región Grau”



Que, con Informe N° 020-2020-MDC-GA de fecha 23 de Enero de 2020, la Gerencia de Administración solicita a la Gerencia Municipal la emisión del documento Resolutivo a favor del INCREMENTO EN LA REMUNERACION DEL SERVIDOR Sr. **HENRRY YOVANY JUAREZ MERINO**, al monto de **S/ 2,018.00** (Dos Mil Dieciocho con 00/100 Soles).

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, de conformidad con la Ley N° 27972, y en el cual se le ratifica el uso de las atribuciones delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 616-2019-MDC-A, de fecha 31 de Diciembre de 2019.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: DECLARAR PROCEDENTE la Solicitud presentada por el Servidor Sr. **HENRRY YOVANY JUAREZ MERINO**, a fin de que se cumpla con aplicar los Pactos Colectivos desde las fechas reconocidas por el Poder Judicial como su Ingreso a la Entidad, tomándose en cuenta los plazos de interrupción que se hubieran generado, otorgándose un **INCREMENTO EN LA REMUNERACION** al monto de **S/ 2,018.00** (Dos Mil Dieciocho con 00/100 Soles), siendo afectado en la Genérica de Gasto 2.1.- Remuneraciones y Retribuciones Fuente de Financiamiento Recursos Determinados-Rubro 07 FONCOMUN y Rubro 09-Recursos Determinados Recaudados.

ARTÍCULO 2°: RECOMENDAR a LA Gerencia de Administración deberá tener en cuenta la Disponibilidad Financiera, indicado en los considerandos en la presente Resolución de acuerdo a las Leyes vigentes.

ARTÍCULO 3°: DISPONER al Responsable de la Sub Gerencia de Tecnología de la Información de la Municipalidad Distrital de Catacaos, cumpla bajo responsabilidad funcional y administrativa en publicar la presente Resolución en el portal institucional de esta Entidad.

ARTÍCULO 4°: NOTIFÍQUESE, la presente resolución a las dependencias Administrativas correspondientes de esta Distrital, para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CATACAOS
[Signature]
Lic. Jesús Martín Ruesta Larroca
GERENTE MUNICIPAL